



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 94051 tramitado por la empresa QUEEN TOURS EIRL, sobre renuncia de autorización; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 21 de Noviembre del 2014, la Empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS EIRL, con RUC Nº 20454149905, representada por su Gerente Alicia Marroquín Taco, solicita la renuncia a la autorización para prestar el servicio regular de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Camaná y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 2657-2011-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: "El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio".

CUARTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: "El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos".

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: "El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente", y el numeral siguiente (61.4) señala que: "En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión..."

SEXTO.- De autos aparece que con Resolución Sub Gerencial Nº 2657-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Diciembre del 2011, se otorga a la Empresa TRANSPORTES QUEEN TOUR EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa – Camaná y viceversa, por el plazo de diez años contados del 29-12-2011 al 29-12-2021, con una flota de dos vehículos.

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas.

Estando al Informe Legal Nº 442-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la RENUNCIA de la empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS EIRL, con RUC Nº 20454149905, representada por su Gerente Alicia Marroquín Taco, a la Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa –



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Camaná y viceversa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2657-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Diciembre del 2011, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 ENE 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
[Firma]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA